



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **47710 CD – FP – PDP** del diputado Real, por el cual se modifican los Artículos 18 y 28 se incorpora el Artículo 18 bis de la Ley 11634 (Área de Planificación y Estratégica Ambiental); y por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 – Modifícase el Artículo 4 de la Ley 11634, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º.- A los fines de la presente Ley, la gestión en la "Reserva de Usos Múltiples" comprenderá la planificación, implementación y control centralizado por parte de la autoridad de aplicación de la presente Ley, pudiendo suscribir convenios con los distritos locales comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley para el control, fiscalización, monitoreo y vigilancia de los programas, proyectos y normas especiales de regulación de uso del ambiente y sus recursos.

ARTÍCULO 2 – Incorpórase el Artículo 18 bis a la Ley 11634, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18º bis.- Se permite la pesca deportiva bajo la modalidad de control de piezas en la "Reserva de Usos Múltiples" y sujeta a la reglamentación que la autoridad de aplicación establezca respecto de las artes de pesca admitidas para dicha modalidad, pudiendo suscribir

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL
SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

convenios de delegación de control, fiscalización, monitoreo y vigilancia con los distritos locales comprendidos en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3 – Incorpórase el Artículo 18 ter a la Ley 11634, que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18º ter.- Determinase que para la práctica de la pesca deportiva con control de piezas en los cuerpos de agua de la “Reserva de Usos Múltiples”, se podrán utilizar tanto embarcaciones a tracción humana, y embarcaciones propulsadas con motores eléctricos o motores de bajo impacto ecológicos con certificación de emisiones ultras bajas de fábrica.

ARTÍCULO 4 – Modifícase el Artículo 28 de la Ley 11634, el que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar la subvención en un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del total de la inversión requerida para las obras de manejo de los excedentes hídricos, o hasta \$ 2.000.000 (Pesos Dos Millones), si este porcentaje excediese este último valor, el que se irá desembolsando en relación proporcional a la realización de la obra de manejo de los excedentes hídricos.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIÓN, 11 DE AGOSTO 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – LENCI – MAHMUD – RUBEO – BUSATTO –
REAL – BERMÚDEZ – BOSCAROL – ESPÍNDOLA.**